

PUNTOS DE SUSCRICION.

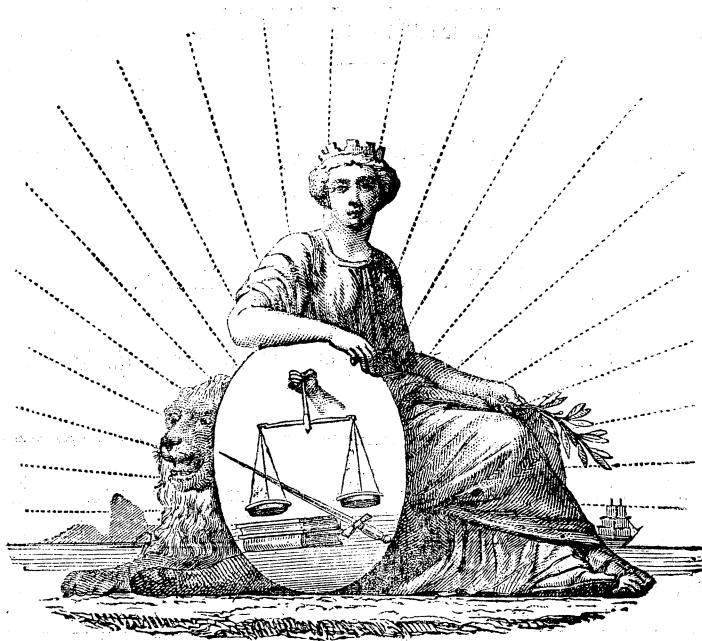
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que el Brigadier Cirlot batió anteayer á las facciones de Olot, arrojándolas de sus posiciones y causándoles grandes pérdidas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María de Montalvo, Gobernador civil cesante.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Autorizada por el Gobierno de la República en resolucion de 12 del corriente mes la contratacion en remate público de 60.000 mantas de cama con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se convoca por el presente anuncio á la subasta que con dicho objeto ha de tener lugar el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, y con sujecion á las reglas y formalidades que establece el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Intendente de division, Secretario, Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca subasta pública para adquirir 60.000 mantas de cama para servicio de acuartelamiento del ejército.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 60.000 mantas de lana, subdivididas en cinco lotes de á 12.000 para facilitar la licitacion, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta capital, calle de San Nicolás, núm. 43, el dia y en la hora designados en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias en que la perentoriedad del tiempo y su estado de comunicacion lo permita.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros y 40 centímetros de largo y un metro 23 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca, de siete centímetros poco más ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; y para mejor inteligencia del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcadas con el sello de la misma, dos muestras, á las que habrá de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.º Las proposiciones podrán comprender el total número de mantas que se desean adquirir ó por lotes ó fracciones que no bajen de 12.000, sean de produccion nacional ó extranjera, si bien en igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las primeras; pero con la cláusula de que merecerán la predileccion las que sujetándose á las condiciones requeridas ofrezcan más conveniencia al servicio y mayor economia á los intereses del Erario público, aun cuando la oferta sea por un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables hasta cubrir la contratacion; y sin que sea permitido á los proponentes rehusar ó eludir la adjudicacion de un lote ó parte de él, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adjudicacion.

4.º La entrega de las expresadas 60.000 mantas en su totalidad ó en la proporcion relativa á cada lote se verificará en los almacenes de la Administracion militar de la Península que designe esta Direccion, los cuales habrán de estar situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya via férrea ó fluvial, por partidas de igual número al designado á cada lote en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se comunicó al rematante la aprobacion, y con intervalos de seis dias de una á otra entrega. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la siguiente; y si lo fuere en la última, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltan por gestion directa y por los medios más prontos y ejecutivos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamento de contratacion.

5.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, pudiendo esta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil; teniéndose entendido que los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

6.º Aunque la responsabilidad del rematante para la entrega ha de ser aceptada hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, segun lo establecido en la cuarta condicion, se faculta á los proponentes para que determinen el punto á donde pueda convenirles que se verifique el reconocimiento por dicha Junta receptora, bien sea de la Península ó del extranjero, cuya circunstancia harán constar en su proposicion; facultad que se les hace extensiva para el percibo de sus devengos.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que al efecto se autorice por este centro directivo, y por el número de mantas que componga el de cada lote por lo menos, por virtud de cuyo documento les será hecho el pago del importe de las mantas entregadas, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre cualquiera de las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias si las mantas proceden de la fabricacion nacional, y por las Comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de produccion extranjera y allí reconocidas.

8.º El precio límite que se fija es el de 41 pesetas 40 céntimos por cada manta, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administracion militar; en el concepto de que si las mantas fuesen de industria extranjera se satisfarán por la Administracion militar los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiadas que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por las 12.000 mantas en que se fija cada lote, ó un múltiplo de este número, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con el modelo inserto á continuacion; y teniendo en cuenta que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1867, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, y cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por via de fianza, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10.º Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional ó extranjera resultasen dos ó más iguales, sus autores contendrán entre sí verbalmente á presencia del Tribunal con sujecion á los preceptos de la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852; pero esta obligacion nose entiende con las respectivas entre las de industria nacional y extranjera, quedando ya establecido en la tercera condicion la preferencia de derecho á la primera.

11.º El contratista tomará sobre sí la buena y mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos; quedando establecido para el pago en el extranjero, en cumplimiento de la orden del Gobierno del 10 de Abril último, el cambio que resulte segun la cotizacion corriente en Londres ó París.

12.º Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del dia.... de.... número...., segun las cuales han de ser contratadas 60.000 mantas de lana con destino al servicio de acuartelamiento del ejército, se comprometo á entregar en tal ciudad de España: Inglaterra, Francia &c. tantos miles de las expresadas prendas con las condiciones exigidas, por el precio cada manta de.... pesetas (todo en letra), verificándose el pago con relacion á las entregas en tal punto (expresándose la nacion á que pertenecan), acompañando como garantia de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de.... pesetas (efectivas ó nominales), á tenor de lo estipulado en la novena condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Julio de 1874.—El Subdirector, Jefe Inter-ventor, Manuel Bonafós.—Hay un sello que dice: *Direccion general de Administracion militar.*

Madrid 18 de Julio de 1874.—Aprobado.—Cotoner.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*—Es copia.—El Intendente Secretario, Manuel Macías.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1874, comparado con igual mes del de 1873.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1873.		EN EL MES DE ENERO DE 1874.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1873 Y 1874.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN ENERO DE 1874.		MÉNOS EN ENERO DE 1874.	
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.....	Kilogramos....	2.931.754	2.931.754	3.093.875	2.167.413	144.121	"	"	784.644
Aguardiente.....	Litros.....	731.384	473.530	60.685	33.377	"	"	670.899	442.153
Conservas alimenticias.....	Kilogramos....	252.033	441.033	75.634	132.395	"	"	176.379	308.663
Corcho.....	En taponos.....	36.781	531.713	121.738	1.521.723	84.957	970.040	"	"
		204.283	102.144	178.326	89.413	"	"	25.437	12.728
Esparto.....	En ramas.....	2.520	504	38.170	7.634	35.650	7.130	"	"
		4.064.320	487.718	4.728.678	1.040.309	664.353	552.391	"	"
Especias.....	Obrado.....	130.482	30.096	119.059	29.765	"	"	31.423	331
		45.481	5.418	30.860	13.516	15.379	13.098	"	"
Frutas secas.....	Anís.....	7.786	622.880	2.703	133.150	"	"	5.083	487.730
		18.968	7.387	15.070	6.023	"	"	3.898	1.539
Frutas verdes.....	Azafraán.....	51.144	33.353	43.523	34.142	"	"	5.621	4.216
		379.870	642.523	48.071	53.561	"	"	331.799	588.964
Ganados.....	Almendras.....	304.122	182.473	472.310	283.686	168.688	1.012.213	"	"
		839.400	270.372	1.074.535	403.323	205.135	137.951	"	"
Granos.....	Cacahuet.....	1.057.519	793.139	781.339	546.972	125.006	38.992	276.130	246.167
		153.839	44.824	280.863	83.816	"	"	"	"
Harina de trigo.....	Limonos.....	926.025	166.684	59.504	10.711	"	"	866.521	153.973
		183.113	2.746.693	40.187	602.305	"	"	142.926	2.143.890
Jabon.....	Naranjas.....	2.638	792	9.372	2.812	6.734	2.020	"	"
		8.900	2.134	1.035	216	"	"	6.766	1.918
Lana en rama.....	Uvas.....	5.349	524.669	2.834	386.808	"	"	2.715	137.861
		34.381	9.283	22.816	5.932	"	"	11.563	3.351
Legumbres.....	Alpiste.....	548.204	274.102	186.958	84.131	"	"	361.246	189.971
		247.200	39.552	214.320	23.718	"	"	32.880	13.834
Metales.....	Arroz.....	282.611	53.702	239.250	41.480	"	"	23.391	12.222
		63.663	12.476	369.546	90.007	496.881	77.531	"	"
Minerales.....	Centeno.....	4.317.016	1.208.764	5.339.733	1.439.933	1.522.717	251.169	"	"
		2.947.901	4.603.770	5.331.297	1.933.954	1.533.996	327.184	"	"
Papel.....	Trigo.....	719.336	539.877	281.328	197.290	"	"	438.008	342.597
		109.196	230.134	74.400	141.378	"	"	34.796	83.753
Pastas para sopa.....	Algarrobas.....	904.170	180.334	180.110	36.022	"	"	724.060	144.312
		272.336	220.608	693.962	419.377	426.606	198.769	"	"
Regaliz.....	Habas.....	90.840	23.618	12.300	2.706	"	"	78.540	20.912
		33.737	11.813	90.248	31.587	56.491	19.772	"	"
Seda en rama.....	Habichuelas.....	491.670	749.846	156.572	1.734.921	"	1.033.075	33.098	"
		4.853	7.282	20.000	28.500	13.145	21.218	"	"
Vinos.....	Hierros y las herramientas.....	20.438	15.328	1.921	207	"	"	18.517	15.121
		5.339.989	3.131.179	4.313.337	2.374.335	"	"	1.226.652	786.844
Vinos.....	Plomo en barras, planchas &c.....	6.481.000	340.232	4.121.000	67.230	"	"	5.360.000	272.992
		20.423.223	1.650.196	24.055.279	1.924.422	3.632.056	274.226	"	"
Vinos.....	Calamina.....	54.913.912	363.613	46.701.000	467.010	"	"	8.212.912	98.603
		2.408.735	172.344	7.443.828	1.327.932	5.337.093	1.155.588	"	"
Vinos.....	Cobrizo.....	143.492	249.884	69.903	140.497	"	"	73.587	109.387
		221.574	210.787	238.649	93.460	17.075	"	"	115.327
Vinos.....	De hierro.....	31.237	34.983	11.185	16.218	"	"	20.052	18.767
		51.415	10.283	32.483	7.797	"	"	18.927	2.486
Vinos.....	Los demás.....	24.823.330	993.014	10.073.108	403.004	"	"	14.750.242	590.010
		14.262	597.300	3.460	132.265	"	"	10.802	445.035
Vinos.....	Blanco.....	333.231	469.123	408.737	201.369	70.486	35.244	"	"
		16.067.063	4.016.766	16.795.645	4.198.911	728.582	182.145	"	"
Vinos.....	Comun.....	1.874.811	1.124.887	2.148.168	1.288.901	273.357	164.014	"	"
		2.040.373	5.100.932	1.549.202	3.433.705	"	"	491.171	1.615.227
Vinos.....	Idem de Cataluña.....	121.999	121.999	121.399	127.599	5.600	5.600	"	"
		48.170	72.235	9.764	14.646	"	"	38.406	37.609
			34.836.353		30.176.741		5.570.540		40.230.154
		Diferencia de menos en valores en Enero de 1874, comparado con 1873, en principales artículos.....							4.659.614

Nota. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Madrid 18 de Julio de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Junio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento.	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE y fecha desde que han de regir los intereses.	IMPORTE. — Ptas. Cént.
174	9 Junio 1874.	19 Junio 1874.	2 303	Diputacion provincial de Málaga.....	Arbitrios.....	No preferente con interés desde 1.º Julio 1851.....	13.564
TOTAL.....							13.564

Madrid 9 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.164.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Esc. Mils. Lists various municipalities and their corresponding dates and amounts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y San Martin de Valdeiglesias, sirviendo en su tránsito a los pueblos de Lanzahita, Casvieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

- 1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro a San Martin de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.
2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Avila.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Madrid ó Avila.
10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.
13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Avila y Alcaldes de San Martin de Valdeiglesias y de Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Agosto próximo, a la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.
14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.
15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa

depositar previamente en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de San Martin ó Arenas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Madrid ó Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo desde Arenas de San Pedro a San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion, cuantas veces al día sea necesario, del correo de ida y vuelta entre la Administracion subalterna de Correos de Gijón y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, de ida y vuelta desde la Administracion de Correos de Gijón a la estacion de aquel ferro-carril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los empleados del ramo que vayan al frente de las expediciones.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador de Correos de Gijón, a quien tambien corresponde señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia, y a llevarla desde el coche al wagon-correo.

5.º El carruaje que se destine al servicio habrá de tener las necesarias condiciones de decencia, y almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para la correspondencia y periódicos que se entreguen al contratista.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que se destine al servicio del correo; pero siempre que monten en él en los puntos extremos de parada, y sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha ni las horas de entrada y salida del correo.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Gijón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, a la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

capital, se cita y llama por primer término y edicto á Leandro Lopez Andollo y Remigio Velez Trueba, que habitaron calle del Barquillo, 20 ó 24, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Molina para la práctica de cierta diligencia en causa por lesiones.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á dos señoras desconocidas que en la tarde del 20 de Junio último subieron en un coche de plaza que desbocado el caballo que le conducía por las inmediaciones de la puerta de Alcalá causó lesiones á un sujeto que en el mismo venía, y también se llama al cochero conductor del referido coche, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á declarar como testigos en causa que con tal motivo se sigue.

Madrid 16 de Julio de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Francisco Aliaga, que habitó en la calle del Sombrerete, núm. 9, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, y á los dueños de bolos y puestos ambulantes que de ordinario se ponen en las inmediaciones de la Plaza de Toros, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á D. Leon Caballero, esposo de Doña Carlota Miñon, que habitó en la calle del Soldado, núm. 49, piso cuarto, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que sepan el paradero del D. Leon Caballero lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente edicto se llama á Juan Muñoz y Cortés y á su hijo Tomás, que habitaron en la Mala de Francia, núm. 2, cuarto segundo, para que dentro del término de cuatro dias comparezca cualquiera de los dos en los estrados de la audiencia del expresado Juzgado y Escribanía del infrascripto á suministrar los datos necesarios respecto á la filiacion y naturaleza del procesado Carlos Muñoz Cortés; pues así lo he acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por lesiones inferidas al mismo.

Madrid 3 de Julio de 1874.—V. B.°—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita á Ildefonso Muralla y Foleh y demás personas que con él habitaban en la calle de Meson de Paredes, núm. 50, piso cuarto del centro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en sumario que se instruya por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1874.—Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Soto García, el cual es cojo, y vendedor de periódicos en la Puerta del Sol, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para oír una citacion y emplazamiento que está acordado en causa contra el mismo y otro por excitar á la rebelion por medio de la imprenta y usurpacion literaria; pues en otro caso será declarado rebelde, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dicho procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José M. Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos que en 4 de Mayo último, acompañados de Antonio Rodriguez y Fernandez y de Alejandro Seguido Villamuelas, intentaron estafar en la Cuesta de Santo Domingo 50 pesetas á Rosendo Amieiro, á quien suponian prófugo de quintas, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los referidos y por ante el actuario se sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dichos desconocidos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Heras, José M. Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, en cumplimiento de exhorto del de igual clase de la ciudad de Santa Clara (isla de Cuba), en el que penden autos por fallecimiento intestado de D. Eduardo Baeza, natural de esta capital, soltero, Teniente que fué del regimiento infantería de Tarragona, número 8, primer batallon, se cita y llama á Doña Josefa Fernandez y Cepeda, madre de aquel, y vecina que se dice ser de esta capital, cuya habitacion se ignora, así como á las personas que puedan dar razon de la residencia de la misma, para que en el término de 10 dias, y horas de audiencia, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia.—Sinforiano Vicente Revilla.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Santos y Juan Manuel Peinador, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia pendiente en causa contra los mismos por delito de lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si averiguan el paradero de los mismos se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á un caballero y una señora que como á las nueve y media de la noche del 29 de Junio último fueron atropellados por un sujeto á la salida del café de la plaza de Santo Domingo; y á Manuel Díez Sanchez, de oficio albañil, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias y horas de audiencia comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye contra Jerónimo Dobal Montenegro por estafa.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal formada en virtud de querrela contra D. Julian Longoria y D. Andrés García Vazquez, Oficiales que fueron del batallon franco tiradores de Madrid, y cuya filiacion y paradero se ignora, los cuales se hallan procesados en rebeldía por el delito de estafa, en cuya causa y con fecha 4 del corriente se ha decretado la prision provisional comunicada de ámbos por los méritos que del procedimiento aparece.

Por tanto se expide la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares para que de ser habidos dichos procesados procedan á su prision y los pongan en la cárcel á mi disposicion, segun lo tengo mandado en dicha causa.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Tomás Trompeta y Soriano, factor de equipajes que ha sido en la estacion del ferrocarril del Mediodía, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado del Congreso, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de 48.000 rs. á Doña Leonor Artigas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Narciso Tribaldos.

Madrid.—Hospicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, se ha mandado se llame por el presente edicto á los herederos de D. Antonio Diaz de Lara, de esta vecindad, á fin de que en el término de ocho dias comparez-

can en su Juzgado y por mi Escribanía á manifestar si quieren mostrarse parte en el recurso de casacion interpuesto por Don José María Soriano de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de este distrito en causa por estafa que siguió el Lara contra el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1874.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe en autos civiles ordinarios que sigue como pobre D. Mariano Zaldo San Roman, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que resulten libres de las capellanías fundadas por Doña Manuela Ortega y Don José Lopez de la Humbría y del patronato fundado por Don Martín Ortega para que dentro del término de nueve dias comparezcan en forma en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que el Procurador D. José Arana y Morayta, en representacion del D. Mariano Zaldo San Roman, vecino de Prado Hongo ha presentado con fecha 18 de Mayo último, y le ha sido admitida por providencia de 13 de Junio del corriente año, contra los que se creyeran con derecho á la dotacion de las citadas capellanías y patronato.

Madrid 11 de Julio de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Cristina de Salas Fernandez, hija de D. Nicolás y Doña Gertrudis, natural de Madrid, de edad de 36 años, casada con D. Manuel Calderon, que falleció en esta dicha villa el día 8 de Marzo de 1870, y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que en el término de 30 dias comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos.

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat y Larran, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á D. Francisco Ruiz, que ha tenido su domicilio en la calle de la Luna, números 28, 30 y 32, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio por hurto que se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1874.—V. B.°—Prat.—El Escribano, Luis Lopez.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma &c.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, cito, llamo y emplazo á Mariana Martinez Castaño, de edad de unos 38 á 40 años, de estado casada, natural de Pinto, vecina que fué de esta capital en la calle de la Comadre, núm. 64, cuarto segundo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma sigo por el delito de estafa á Juan Fernandez; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á D. Alvaro Martín y Doña Antonia Otero, que habitan en la plaza de la Paja, casa titulada Capilla del Obispo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por defraudacion á la Hacienda pública.

Madrid 13 de Julio de 1874.—Alcázar.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Rafael Alcázar y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en los periódicos oficiales, á Rufino Fernandez Reduel que ha habitado en la calle de Mraelrio Alta, núm. 10, cuarto principal, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por hallarse prófugo, para que durante dicho término se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en causa que en union de otros ha sido declarado procesado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del requerido, procediendo además á su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Rafael Alcázar y Ramos.—Por mandado S. S., José T. Sanchez de las Matas.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nacion, funcionarios de policia judicial y fuerza pública se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca, prision y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado del antedicho Juan Perez Torres.

Dada en Santafé á 10 de Julio de 1874.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Piquero.

Sedano, en Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de la villa de Sedano y su partido, en la provincia de Búrgos, con residencia en el mismo.

Por la presente requisitoria y por una sola vez cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que en la madrugada del 2 de Junio último intentó entrar en la casa de Francisco Fernandez, vecino de Santa Gadea de Alfós, por una ventana del Fernandez que iba á dar al establecimiento de vinos y aguardientes del mismo, esforzando una barra de otra ventana de la misma casa, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre intento de robo en la casa del referido Francisco; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Búrgos á 9 de Julio de 1874.—Andrés Perez.—Por su mandado, José Cormensana.

Sevilla.—San Vicente.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen la Malagueña, conocida por Gloria Fernandez Ruiz, cuyo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Bailén, núm. 9, para prestar declaración inquisitiva en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio consiguiente con arreglo á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y requiero á todas las Autoridades é individuos de policia judicial practiquen activas diligencias con el fin de descubrir el paradero de la referida Carmen la Malagueña, á la cual caso de ser habida la presenten en este Juzgado.

Sevilla 9 de Julio de 1874.—Pedro Blanco.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber me hallo instruyendo la causa criminal contra Ciriaco Goñi y Pascual, conocido por el marido de la Catajua, natural y vecino de esta ciudad, de oficio del campo, por asesinato de Silvestre Arizcuren, en cuya causa se decretó por auto de 3 del actual la prision de aquel, sin que haya tenido efecto por haberse fugado de su domicilio; en su consecuencia le requiero para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa dicha, pues que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo además á todos los dependientes de policia judicial de la Nacion que en el caso de que averigüen el paradero de dicho Ciriaco Goñi procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad incommunicado á las cárceles de este partido.

Tafalla 9 de Julio de 1874.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

Señas de Ciriaco Goñi.

Estatura regular, cara buena, color sano, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca; viste al estilo de labrador del país.

Talavera de la Reina.

D. Bernardo Canil García, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Alejandro Jimenez se instruye causa criminal con motivo del robo de un caballo de la propiedad de D. Diego Fernandez, vecino de Pueblanueva, cuyas señas son: castaño, estrellado, calzado de los piés, capon, de cuatro años, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, sin hierro.

Y con el fin de que por las Autoridades se ordene la busca y captura de dicho caballo y de las personas en cuyo poder se encuentre, que se remitirán á este Juzgado si no justifican la legitima procedencia de referido caballo, pongo el presente anuncio.

Dado en Talavera de la Reina á 11 de Julio de 1874.—Bernardo Canil García.—Por mandado de S. S., Mariano Siel de Albornoz, por Jimenez.

Torrejavega.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de una mujer hallada cadáver á la orilla del mar del pueblo de Polanco el día 29 de Junio último, que falleció, segun declaracion facultativa, de asfixia por sumersion, cuya mujer representaba tener 60 años de edad, color moreno, con una cesta pequeña de mimbres vieja en el brazo derecho con 50 céntimos de peseta; vestía una saya

de bayeta amarilla, otra negra, otra blanca de muleton, una manta negra, camisa de algodón, un zapato y una media, ignorándose cuál sea su nombre y apellido, lo mismo que las demás circunstancias para identificar su persona, á fin de que dichos parientes manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa criminal que instruyo de oficio sobre el particular; previniéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrejavega á 10 de Julio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial de la Nacion, hago saber que en la tarde del 5 del corriente se fugó de la cárcel del pueblo de la Serna, del Ayuntamiento de Aunas, Romualdo de la Puente, natural que se dice ser de Ruilova, de 13 á 14 años de edad, de estatura regular, ojos blancos, pelo castaño, color trigueño; que viste pantalon de mahon ablandado roto, chaquetilla de bayeta verde, camisa blanca y boina azul muy mala, donde estaba detenido por hurto á Fernando Pernia; en su consecuencia, y no habiendo podido averiguarse el paradero del Romualdo de la Fuente, he dictado auto con esta fecha mandando proceder á su busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, y llamarle por requisitorias, á cuyo fin expido la presente para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediéndole el término de ocho dias para su presentacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Torrejavega á 9 de Julio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Zaragoza.—San Pablo.

Mediante la presente cédula se cita, llama y emplaza á Modesta Romero y Borobio, natural de Gómara, que habitó en esta ciudad y su calle de San Lorenzo, núm. 43, donde busca da no ha sido habida, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula, se presente en el Juzgado del distrito de San Pablo de esta ciudad para cierta diligencia judicial acordada en causa que se está siguiendo en el mismo contra ella sobre hurto; pues que de no verificarlo dentro del término que se le preña se dará al procedimiento la tramitacion que le corresponda y la parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 13 de Julio de 1874.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1874.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows for 3, 6, 9 de la m. and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Julio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 134.—Corderos, 382.—Corderos, 119.—Terneras, 27.—TOTAL, 862.

Su peso en libras... 66.296.—Idem en kilogramos... 30.303.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Plas. Cóns. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—La altura barométrica ha oscilado durante la semana última entre 708.24 y 704.12, así como la columna termométrica ha llegado á marcar 39.6 como maximum. Los vientos dominantes en los primeros días han sido S. y S. O., y en los últimos E. y N. N. E.

Las fiebres gástricas y gástrico-biliosas que llenan las estadísticas de la pasada semana continúan mostrándose con tendencia á adquirir en su segundo setenario complicaciones nerviosas que les aproximan á las tifoideas; los síntomas de saburra que ocasionan ó predisponen á estos accidentes se dejan fácilmente yugular por los eméticos y laxantes racionalmente administrados.

Las enteritis crónicas muéstranse rebeldes, así como las hepatitis que principalmente residen en la magna conjuntiva del hígado, no siendo raras las ascitis é ictericias que de tales estados dependen. (Siglo médico.)

Santos del día.

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Ntra. Sra. del Cármen.

Espectáculos.

- Theatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—La fé perdida.—Un elijan.—Fuego en guerrillas.—El amor de Cayetana.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—Un chulo de levita.—La isla de las Ninfas.—Los prodigios del can-can.—Un chulo de levita.—Baile. Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Cazar en su mismo solo.—Brahma.—El número siete.—Baile. Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul. Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros artistas.